



BUENOS AIRES, 2 ABR 2002

Casos 673 VISTO el Expediente Nro. 064-010050/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO, se inició ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, como consecuencia de la denuncia efectuada con fecha 11 de julio de 2001 por la empresa MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A., en adelante MEGAVISIÓN, en contra de la empresas CABLEVISIÓN S.A. y TELEVISIÓN FEDERAL S.A., en adelante "Telefé" por negativa de venta sobre los derechos de la señal de televisión conocida como "Telefé", conducta que se encontraría tipificada en los artículos 1° y 2°, inc. f), I), II) de la Ley N° 25.156.

Que asimismo MEGAVISIÓN, denunció el incumplimiento por parte del Grupo HICKS, MUSE, TATE & FURST INC., LIBERTY MEDIA CORPORATION y UNITEDGLOBALCOM, INC. de la Resolución SDCyC N° 2/2001, que impone a dichas empresas la obligación de garantizar la libre disponibilidad de las señales televisivas que comercialicen o posean en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores que así lo soliciten, sean o no competidores CABLEVISION S.A. o TELEDIGITAL CABLE S.A., y que deberán garantizar el acceso abierto en condiciones comerciales equitativas a la programación de CABLEVISION S.A.

Que la empresa MEGAVISIÓN sostuvo en la denuncia, haber efectuado numerosas gestiones comerciales ante las denunciadas tendientes a obtener la señal "Telefé", que comenzaron el 19 de julio de 1999 a través de notas y cartas documentos, con resultados infructuosos hasta la fecha de su presentación.

Que la empresa MEGAVISIÓN, destacó que su interés en la compra de los derechos de la señal "Telefé" se sustenta en su masiva aceptación por parte de la audiencia televisiva (abierta y/o domiciliaria paga) de todo el país.

Que la denunciante MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A., es una empresa constituida de acuerdo a las leyes vigentes en este país, que tiene su domicilio en la Avenida Balbín N°

M.F.
PROYECTO
862

B
M



3.311, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dedicada a la explotación de un servicio complementario de radiodifusión en la modalidad de circuito cerrado comunitario de televisión, localizada en la Ciudad de Santiago del Estero, de la Provincia del mismo nombre.

Que la denunciada CABLEVISION S.A. es una empresa constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la Argentina, que tiene su domicilio en la calle Cuba N° 2.370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desarrollando su actividad en la prestación del servicio de televisión por cable, distribuyendo y comercializando la señal de "Telefé", y sus participaciones accionarias se distribuyen por partes iguales entre el GRUPO HICKS, LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC Y UNITEDGLOBALCOM1.

Que TELEVISIÓN FEDERAL S.A., en adelante "Telefé", es una sociedad legalmente constituida en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Pavón 2.444/2.461, cuya actividad principal consiste en operar la licencia del canal de televisión abierta identificada como LS 84 TV Canal 11 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que MEGAVISIÓN ratificó su denuncia el día 15 de agosto de 2001 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

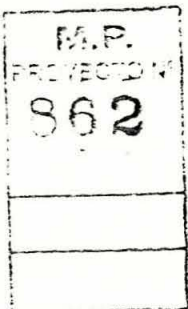
Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con fecha 3 de setiembre de 2001 corrió traslado a las denunciadas de la denuncia presentada y su correspondiente ratificación.

Que las empresas denunciadas CABLEVISIÓN S.A. Y TELEVISIÓN FEDERAL S.A., el 18 de setiembre de 2001 contestaron el traslado brindando explicaciones.

Que la empresa CABLEVISIÓN S.A., con fecha 4 de diciembre de 2001 presentó una copia de la oferta para la adquisición de la señal de "Telefé" remitida por MEGAVISIÓN el día 26 de setiembre de 2001, manifestando en ese mismo acto su aceptación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dispuso una audiencia para el día 19 de diciembre de 2001, para que comparecieran CABLEVISIÓN S.A. y MEGAVISIÓN. En dicho acto procesal, la empresa denunciada única compareciente ratificó el acuerdo arribado el 26 de setiembre de 2001, y manifestó su voluntad de adecuarlo a los términos del compromiso previsto en el artículo 36 de la Ley N° 25.156.

Que las partes denunciante y denunciada se presentaron en forma conjunta a la audiencia de fecha 23 de enero de 2002, y ratificaron el convenio de venta de la señal de "Telefé" adjuntando MEGAVISIÓN un comprobante de facturación y del primer pago del





servicio.

Que la emisión de la señal de "Telefé" comenzó el 1° de octubre de 2001, fecha a partir de la cual se computarán los términos de compromiso asumido por CABLEVISIÓN.

Que el compromiso presentado por las partes denunciante y denunciada consiste en que CABLEVISIÓN vende los derechos para la emisión de "Telefé" a MEGAVISIÓN en las localidades de cobertura de dicha empresa; asimismo se acuerda que MEGAVISIÓN abonará en forma mensual una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL (U\$S 4.000) más IVA por el producto. El plazo del acuerdo tendrá una vigencia de OCHO (8) meses a partir del 30 de setiembre de 2001 y hasta el 31 de mayo de 2002, habiéndose previsto una cláusula de renovación automática.

Que atento el compromiso descrito en el párrafo precedente, y no habiéndose verificado durante el período que duró la instrucción de la causa una afectación al interés económico general, se considera que el mismo debe aprobarse por constituir una forma adecuada para poner fin al conflicto que originara estas actuaciones.

Que como consecuencia de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha aconsejado aceptar el compromiso ofrecido por CABLEVISIÓN S.A. respecto de la comercialización de los derechos de la emisión de la señal "Telefé" a MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A. y a suspender la instrucción de las presentes actuaciones por el plazo de TRES (3) años a partir del 1° de octubre de 2001, ordenando la adopción de medidas tendientes a vigilar su cumplimiento, con arreglo a lo dispuesto en art. 36 de la ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con fecha 18 de marzo de 2002 al cual se remite en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I en ONCE (11) fojas y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el art. 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aceptar el compromiso ofrecido por CABLEVISIÓN S.A. respecto de la

M.P. PROYECTO N° 862



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

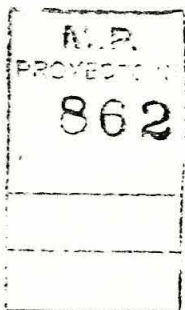
comercialización de los derechos de emisión de la señal de "Telefé" a MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A.

ARTICULO 2°.- Suspender la instrucción de las presentes actuaciones por el plazo de TRES (3) años a partir del 1° de octubre de 2001, facultando a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la adopción de medidas tendientes a vigilar su cumplimiento.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 14

Lic. Pablo Marón Challú
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor





Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

14

P/A

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte N° 064-010050/2001 (C. 673) OB/MB

DICTAMEN N° 372/2002

Buenos Aires, 18 MAR 2002

SEÑOR SECRETARIO:

El presente dictamen se refiere a la denuncia ingresada a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el 11 de julio de 2001 formulada por la empresa MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A. contra las empresas CABLEVISION S.A. y TELEVISIÓN FEDERAL S.A., que tramita bajo la carátula: "CABLEVISION S.A. Y TELEVISION FEDERAL (CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO) s/ INFRACCIÓN LEY 25156" (C 673).

M.P. PROYECTO N°
862

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A., en adelante MEGAVISIÓN, es titular de una licencia otorgada por el Comité Federal de Radiodifusión para explotar un servicio complementario de radiodifusión en la modalidad de circuito cerrado comunitario de televisión (CCCTV) y antena comunitaria de televisión (ACTV), localizada en la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.
2. TELEVISIÓN FEDERAL S.A., en adelante TELEFÉ, es una sociedad legalmente constituida en la Ciudad de Buenos Aires, cuya actividad principal es operar la licencia del canal de televisión abierta identificada



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

14

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

P/A

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

como LS 84 TV Canal 11 de la Ciudad de Buenos Aires.

3. CABLEVISION S.A., en adelante CABLEVISIÓN, es una empresa dedicada a la prestación del servicio de televisión por cable. La empresa tiene actualmente alrededor de 1.500.000 abonados en Capital Federal y Gran Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Misiones, Entre Ríos y Chaco. Las participaciones accionarias sobre la empresa se distribuyen por partes iguales entre el GRUPO HICKS, LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC y UNITEDGLOBALCOM 1.

II. LA DENUNCIA

4. En su presentación de fecha 11 de julio de 2001 (fs. 2/42), MEGAVISIÓN, a través de su Presidente, Sr. Marcelo Bandiera, y su Apoderado, Dr. Alfredo Argiz, formuló denuncia por la negativa de venta de CABLEVISION S.A. y de TELEVISIÓN FEDERAL S.A. de los derechos sobre la señal de televisión conocida como "Telefé".
5. Asimismo MEGAVISIÓN denunció el incumplimiento por parte del Grupo HICKS, MUSE, TATE & FURST INC., LIBERTY MEDIA CORPORATION y UNITEDGLOBALCOM, INC. respecto de la obligación que surge de la Resolución SDCyC N° 2/2001, la que dispone que dichas empresas deberán garantizar la libre disponibilidad de las señales televisivas que comercialicen o posean en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores que así lo soliciten, sean o no competidores de

M.P. PROYECTO N°
862

La información de la empresa ha sido obtenida de su página web (www.CABLEVISION S.A.com.ar).



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

14

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

P/A

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CABLEVISION S.A. o TELEDIGITAL CABLE S.A., y que deberán garantizar el acceso abierto en condiciones comerciales equitativas a la programación de CABLEVISION S.A..."

6. La denunciante sostuvo que el 19 de julio de 1999 envió una nota a CABLEVISION, en su carácter de representante comercial de TELEFÉ y comercializadora de la señal "Telefé", la que no tuvo ninguna respuesta por parte de dicha empresa. A partir de allí las comunicaciones fueron informales, hasta que en el mes de junio de 2001, se puso en contacto en diversas oportunidades, en forma fehaciente con las empresas CABLEVISION S.A. y TELEVISIÓN FEDERAL S.A. Dichas comunicaciones no produjeron resultado positivo para MEGAVISIÓN, toda vez que no recibió respuesta de parte de las denunciadas, según manifestó en la denuncia presentada.

7. Indicó la empresa MEGAVISIÓN que su interés en la compra de los derechos para la emisión de la señal "Telefé" se funda en la mayoritaria y positiva respuesta que la misma tiene en la audiencia televisiva (abierta y/o domiciliaria paga) de todo el país.

8. Según la denunciante, los actos denunciados tipificarían las conductas prohibidas por los artículos 1° y 2°, inc. f), l), y ll) de la Ley N° 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

La denunciante solicitó a esta Comisión Nacional que instruyera el sumario



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

14

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

y dictara en forma urgente las medidas precautorias tendientes a hacer cesar la conducta ilícita, restrictiva de la libertad de mercado, ordenando a CABLEVISION y TELEFÉ que comercialice a MEGAVISIÓN la señal "Telefé".

10. El 15 de agosto de 2001 los representantes de MEGAVISIÓN ratificaron su denuncia en la sede de esta Comisión Nacional.
11. Con fecha 3 de Setiembre de 2001 (fs. 54/56), la CNDC corrió el traslado dispuesto por el art. 29 de la Ley N° 25.156 a las presuntas responsables: CABLEVISION S.A. y TELEVISIÓN FEDERAL S.A. de la denuncia efectuada por MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A. y su correspondiente ratificación.
12. Con fecha 18 de setiembre presentaron sus explicaciones las empresas CABLEVISION S.A. y TELEVISIÓN FEDERAL S.A., cumpliendo de este modo con el traslado conferido oportunamente.
13. Con fecha 26 de Noviembre de 2001 (fs. 171/176), luego de un detallado análisis de las constancias de autos, la CNDC resolvió denegar la medida cautelar solicitada por MEGAVISIÓN, toda vez que de la prueba aportada no surgió la configuración de una negativa de venta por parte de CABLEVISION que configure una violación de la Ley N° 25.156, entendiéndose que del intercambio de correos electrónicos entre la MEGAVISIÓN y CABLEVISION (fs. 88/91), surgía la existencia de una instancia de negociación respecto de las condiciones de contratación de la

M.P.
PROYECTO N°
862



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

14

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

P/A

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

señal "Telefé". Cabe señalar que en las constancias aportadas en autos existe un proyecto de contrato (Ver. fs. 93/96) en el que se plasman las condiciones esenciales de la adquisición de la señal "Telefé" por parte de MEGAVISIÓN.

14. Con fecha 4 de Diciembre de 2001 (fs. 180/184) CABLEVISION S.A. realizó una presentación, en la que incorpora una copia simple de la oferta para la adquisición de la señal "Telefé" remitida por MEGAVISIÓN el 26 de Setiembre de 2001, manifestando en ese mismo acto la aceptación de CABLEVISION a dicha oferta. A ese efecto, la CNDC citó a las partes una audiencia conjunta para ratificar el acuerdo alcanzado entre ambas.
15. Cabe señalar que CABLEVISION compareció a la primera citación prevista para el día 19 de Diciembre de 2001, actitud que no adoptaron los representantes de MEGAVISIÓN, quienes injustificadamente no comparecieron a la audiencia programada. En dicho acto procesal, el representante de CABLEVISION ratificó el acuerdo de fecha 26 de setiembre, y manifestó su voluntad de adecuarlo a los términos del compromiso previsto por el art. 36 de la Ley N° 25.156.
16. Finalmente, con fecha 23 de enero de 2002, las partes se presentaron en forma conjunta a la audiencia, en la que ratificaron el convenio suscripto por la venta de la señal "Telefé", adjuntando MEGAVISIÓN un comprobante de facturación y el primer pago del servicio. Cabe señalar que la emisión de la señal "Telefé" se inició el 1° de Octubre de 2001, fecha a partir de la cual se computarán los términos del compromiso asumido por CABLEVISION.

M.P. ECTC
862



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

14

P/A

COPIA
DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

17. El acuerdo prevé la venta por parte de CABLEVISION de los derechos para la emisión, en las Localidades identificadas en el Anexo I, de la señal "Telefé" a MEGAVISIÓN, quien abonará en forma mensual, una suma de cuatro mil (4000) dólares más IVA, que serán pagados del 1 al 10 de cada mes, por período vencido. Dicho acuerdo tendrá una vigencia de ocho (8) meses a partir del 30 de setiembre de 2001 y hasta el 31 de Mayo de 2002, habiéndose previsto asimismo una cláusula de renovación automática (Ver fs. 182, 4°).

IV. Explicaciones

Las explicaciones de CABLEVISION S.A.

18. La empresa CABLEVISION brindó explicaciones en los términos del artículo 29 de la Ley N° 25.156 con fecha 18 de setiembre de 2001, manifestando que en ningún momento se negó a vender a MEGAVISIÓN los derechos de la señal "Telefé" y señalando que ambas partes negociaron en los meses previos a la denuncia, las condiciones de dicha venta. Asimismo informó que recientemente han acordado las condiciones esenciales de la misma, las que se reflejaron en un proyecto de contrato que obra en poder de MEGAVISIÓN, y que en copia simple se adjuntó en las presentes actuaciones (fs. 93/96).

V.P. PROYECTOR
862

19. Asimismo CABLEVISION manifestó que MEGAVISIÓN no aportó a su denuncia ningún elemento que documentara la negativa de venta de la señal "Telefé", limitándose a sostener que desconocía el motivo de dicha negativa, y en el acto procesal en que tuvo oportunidad de dar una respuesta -la audiencia de ratificación de su denuncia- sólo sostuvo "que

FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

P/A

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

14

suponía que el motivo era el expresado en el penúltimo párrafo de fs. 6 del expediente".

20. Cabe aclarar que en dicho párrafo la denunciante expresó: "que no es igual para una empresa de televisión por cable domiciliario del tipo de MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A. tener o no la señal "Telefé": su posicionamiento en el mercado local, su capacidad para competir con la otra empresa que tiene la referida señal y la valoración del contenido general del paquete de señales que provee a su clientela de abonados no será la misma".

21. Por otra parte CABLEVISION manifestó que no compite con MEGAVISIÓN, por lo que no resulta lógico que la pretendida negativa de venta de una señal que es transmitida en el aire por el canal local la beneficie competitivamente.

22. Asimismo CABLEVISION señaló que era poco serio sostener que MEGAVISIÓN estuviera realmente interesada en esa señal, toda vez que transcurrieron casi veinte (20) meses entre el primer y segundo pedido formulado por dicha empresa.

23. En el Anexo II de su presentación, CABLEVISION adjuntó copias de cuatro correos electrónicos de los que surgirían: la formalización de las condiciones de la última propuesta; la aceptación de MEGAVISIÓN de dicha propuesta; el aporte de datos a CABLEVISION para el envío del proyecto de contrato; y la inclusión de comentarios del Apoderado de MEGAVISIÓN, Dr.

M.P.
PROYECTO N°
862

[Handwritten signature and scribbles]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

14

P/A

Alfredo Argiz, sobre el proyecto de contrato referido (Ver fs. 88, 89, 90 y 91).

24. Por otra parte CABLEVISION, manifestó que el Canal 7 de Santiago del Estero, que integra la grilla de MEGAVISIÓN, transmite los programas de mayor rating de la señal "Telefé", como por ejemplo "El Hacker 2001", "El Show de Videomatch", "Fugitivos", "Gran hermano", "Maru a la tarde", "Provócame" y "Yago", acompañando una copia de la programación de dicho canal (fs. 99/102).

Las explicaciones de TELEFÉ S.A.

25. El día 18 de Setiembre de 2001 presentó sus explicaciones TELEFÉ manifestando que MEGAVISIÓN no explicó correctamente los hechos toda vez que el derecho de distribuir la señal está en cabeza exclusivamente de CABLEVISION, y a fin de probar dicha afirmación acompañó los instrumentos contractuales que figuran en los Anexos II, III, IV y V de su presentación, con los que acreditó su desvinculación de esta operación en la venta de la señal "Telefé" (fs. 125/163).

26. La empresa TELEFÉ sostuvo que cumplió con el procedimiento de comunicar a CABLEVISION los reclamos efectuados por terceros, hecho que acreditó adjuntando copias de un correo electrónico y un fax remitidos por el apoderado de TELEFÉ a CABLEVISIÓN (Ver fs. 167/169).

M.P. PROYECTO N° 862

V. ENCUADRE JURÍDICO-ECONÓMICO DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORRE
14/02/02
Núñez

14

P/A

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

27. Tal como fuera expuesto en los párrafos precedentes, la conducta denunciada consiste en la presunta negativa de venta de la señal televisiva "Telefé" por parte de CABLEVISION S.A. a la denunciante, MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A. Por otro lado, se denuncia el incumplimiento de la Resolución N° 2/2001 de la SDCyC .

28. Debe tenerse presente que para que una conducta constituya infracción a la Ley N° 25.156 debe causar una limitación, restricción o distorsión a la competencia, o tratarse de un abuso de posición dominante tal que pueda generar un perjuicio al interés económico general.

29. Como se ha señalado, las partes presentaron ante esta Comisión Nacional un compromiso por el que Cablevisión vende los derechos para la emisión de la señal "Telefé" a MEGAVISIÓN, en las Localidades de cobertura de dicha empresa. Asimismo se acuerda que MEGAVISIÓN abonará en forma mensual, una suma de cuatro mil (4000) dólares más IVA por el producto. El acuerdo tendrá una vigencia de ocho (8) meses a partir del 30 de setiembre de 2001 y hasta el 31 de Mayo de 2002, habiéndose previsto asimismo una cláusula de renovación automática (Ver fs. 182, 4°).

30. Producida la denuncia y durante el curso de la instrucción, las partes negociaron las condiciones de venta de la señal en cuestión, concretando finalmente un acuerdo para la adquisición de la señal "Telefé" por parte de MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A. Habiendo las partes arribado al compromiso descripto precedentemente, y no verificándose durante el período que duró la instrucción de la presente causa una afectación al interés económico

M.P. R. D. C. T. C. N.
862

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

P/A Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

14

general, puesto que la mayoría de los programas de la señal "Telefé" podían verse por los abonados de MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A. a través del Canal 7 de Santiago del Estero, esta Comisión Nacional entiende que la aprobación del compromiso constituye una forma adecuada de poner fin al conflicto suscitado entre las partes.

31. El compromiso presentado (fs. 180/184) marcó el fin de las negociaciones entre las partes, las que comenzaron al momento de interposición de la denuncia en esta sede, se mantuvieron durante toda la instrucción, y finalmente concluyeron con el acuerdo entre las partes. Dicho acuerdo de voluntades se adecua a los extremos requeridos por el artículo 36 de la Ley N° 25.156, correspondiendo por ende la aprobación del compromiso y la adopción de medidas tendientes a vigilar su cumplimiento. Asimismo debe suspenderse el procedimiento de las presentes actuaciones por el plazo de tres (3) años a partir del 1° de Octubre de 2001, cumplidos los cuales corresponderá el archivo de las mismas.

M.F.
PROYECTO N°
362

VI. CONCLUSIONES

32. Por las consideraciones que anteceden, esta Comisión Nacional aconseja al Sr. Secretario: aceptar el compromiso ofrecido por CABLEVISION S.A. respecto de la comercialización de los derechos de emisión de la señal "Telefé" a MEGAVISIÓN SANTIAGO S.A., suspender la instrucción de las presentes actuaciones por el plazo de tres (3) años a partir del 1° de Octubre de 2001 y ordenar a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la adopción de medidas tendientes a vigilar su



Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

P/A

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

14

cumplimiento, con arreglo a lo dispuesto por el art. 36 de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signature]
 EDUARDO MONTESAT
 VOCAL

[Handwritten signature]

Dr. GABRIEL BOUZAT
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 Lic. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

[Handwritten signature]
 DEBAS GROSZMAN
 VOCAL

P
 PROYECTO N°
 862